

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 400 pesetas
 Semestre 200 —
 Trimestre 100 —
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edicto de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sido de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 40

Jueves 18 de febrero de 1965

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de febrero de 1965 sobre publicidad en travesías. ("Boletín Oficial del Estado" del día 13).

Excelentísimos señores:

El Decreto 1909/1963, de 24 de julio, que prorroga, por un año, el plazo que para la retirada o adaptación de los carteles existentes en las carreteras, señala el artículo 10 del Decreto 1953/1962, de 8 de agosto, faculta, en su artículo segundo, a los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación para que conjuntamente establezcan las normas reguladoras de la publicidad en los tramos de carretera que atraviesan los núcleos urbanos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la instalación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en las travesías dentro de la zona de servidumbre de las carreteras y visible desde éstas, habrá de obtenerse la correspondiente autorización o licencia municipal.

Antes de otorgar dichas autorizaciones, los Ayuntamientos interesados solicitarán de las Jefaturas de Obras Públicas o entidades encargadas de la carretera, informe sobre la adaptación del anuncio proyectado a las condiciones técnicas que en esta Orden se establecen.

El informe que con carácter vinculante debe ser recogido en la autorización o licencia que en su caso se otorgue, deberá evacuarse en los plazos que se especifican en el ar-

tículo 39 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2.º A los efectos de la aplicación de esta Orden, se considerará travesía la zona de carretera comprendida entre las señales de situación de la localidad de que se trate, y en su defecto, entre las señales de limitación de la velocidad establecidas en función de la existencia de dicho núcleo urbano.

Artículo 3.º No podrá ser autorizada la colocación de carteles o anuncios publicitarios que por su forma, color, dibujo e inscripciones puedan inducir a confusión con las señales reglamentarias de tráfico, o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos, o infrinjan las disposiciones generales sobre publicidad dictadas por los Organismos competentes.

Artículo 4.º Tampoco se autorizará la instalación de anuncios que presenten algunas de las siguientes características:

- Que sean reflectantes.
- Que sean móviles o giratorios.
- Que estén dotados de luces rojas o verdes, ya sean continuas o no, cuando se encuentren situadas a menos de 100 metros de las barreras o luces de un paso a nivel o de un semáforo.
- Que se coloquen suspendidos o colgados sobre la calzada, aun cuando sea parcialmente.
- Los situados en las calzadas, arcones, vallas y demás elementos de la carretera, así como en los pasos superiores o inferiores.
- Que estén a menos de cincuenta metros de las intersecciones con otras carreteras o pasos a nivel, aunque por excepción, los establecimientos comerciales situados en esta zona podrán ser autorizados para la instalación de rótulos informativos

de la industria, razón social o denominación del establecimiento mercantil, siempre que en ellos no se incluya publicidad.

g) Aquellos que impidan la visibilidad de las señales de tráfico o la contemplación de bellezas naturales o artísticas.

Artículo 5.º La instalación de carteles o anuncios publicitarios en las edificaciones de las travesías, distintos de los rótulos informativos de la industria, razón social o denominación del establecimiento mercantil que no incluyan publicidad, sólo podrá autorizarse al amparo de la presente Orden cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la longitud de la travesía sea superior a quinientos metros.
- Que en la travesía existan aceras pavimentadas y al menos en una de sus márgenes la longitud de acera sea superior a doscientos metros. En todo caso se exigirá que en la travesía y colindante con la edificación en que se pretende colocar el anuncio exista acera pavimentada y continua de longitud superior a treinta metros.

Cuando el cartel haya de volar sobre la acera, su extremo o el del elemento sustentador deben quedar del borde de dicha acera a una distancia horizontal mayor de un metro, y el punto más bajo de uno u otro a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la carretera.

La condición c) se exigirá, igualmente, para los carteles informativos de los servicios genéricos que se presten en las propias edificaciones, cuando vuelen sobre la acera más de veinte centímetros.

Artículo 6.º Podrá autorizarse la instalación de carteles o anuncios publicitarios de cualquier altura en las aceras de las travesías cuando la

proyección del cartel o su elemento sustentador sobre un plano horizontal no ocupe más de un tercio de la anchura de la acera, siempre que cumpla la distancia en horizontal que señala el apartado c) del artículo quinto.

Artículo 7.º Los carteles o anuncios publicitarios que hayan de estar iluminados deberán situarse, únicamente, dentro de las zonas en que exista alumbrado público.

La autorización para tales anuncios se dará siempre de modo provisional, a reserva de que la entidad responsable de la carretera compruebe, cuando sea encendido, que no provoca el deslumbramiento de los conductores de vehículos.

Artículo 8.º El plazo máximo de duración de las autorizaciones que se otorguen al amparo de la presente Orden será de cinco años. Este plazo podrá ser prorrogado a petición de los interesados, por períodos de igual duración.

En todo caso, si como consecuencia de la realización de obras públicas, instalación de señales o semáforos en las travesías o en sus zonas de servidumbre, resultase necesaria la supresión de un anuncio, el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización, debiendo retirarlo cuando se le requiera para ello.

Artículo 9.º De las infracciones que se cometan contra las normas establecidas en esta Orden y en las disposiciones ministeriales que la complementen serán responsables solidariamente, tanto la entidad anunciante como el anunciado, siendo sancionados por los Alcaldes con arreglo a sus facultades.

Cuando por las circunstancias que concurren en los hechos que sean acreedores de sanción se estime insuficiente la que puedan imponer los Alcaldes, la sanción será impuesta por los Gobernadores civiles, con arreglo a las facultades que les están conferidas, previa propuesta del Alcalde o de la entidad de quien dependa la carretera.

Artículo 10. Los Municipios interesados, por sí o a instancia de las Jefaturas de Obras Públicas o entidad de quien dependa la carretera, requerirán a las empresas anunciadoras para que en plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta Orden, procedan a la retirada o adaptación a las disposiciones de la misma de todos los anuncios o carteles publicitarios actualmente instalados que por cualquier causa no se ajusten a sus prescripciones. Terminado dicho plazo, se retirarán los anuncios no suprimidos o adaptados por cuenta de las empresas anunciadoras o anunciadas.

Artículo 11. Los recursos contra las resoluciones dictadas por los Al-

caldes, al amparo de esta Orden, se interpondrán, ante el Gobernador civil de la provincia, quien resolverá dando audiencia previa a la Jefatura de Obras Públicas o entidad encargada de la carretera, si el recurso afectase al informe vinculante dado por aquélla.

Contra las sanciones que a propuesta de los Alcaldes o de la entidad de quien dependa la carretera imponga el Gobernador civil podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá previo informe del Ministerio de Obras Públicas.

Las resoluciones del Gobernador civil, o en su caso, del Ministro de la Gobernación, agotarán la vía administrativa.

Artículo 12. Se faculta a los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas para que por sí o a través de las Direcciones Generales de Administración Local y Carreteras dicten las órdenes e instrucciones convenientes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de febrero de 1965.—
CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Terminado el padrón de urbana, recibo único, "paso de carruajes", "miradores", "desagüe de canalones" "pozos negros" y "tasas de alcantarillado", correspondiente al pasado año de 1964, queda expuesto al público, por término de diez días hábiles y horas de diez a trece, en el Negociado de Rentas y Exacciones, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan, sobre rectificación de cuotas, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, e igualmente cuantos elementos tributarios no hayan sido incluidos en los expresados padrones, serán denunciados por la Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, viniendo los contribuyentes obligados al pago de los derechos a que hubiere lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos procedentes.

Valladolid, 16 de febrero de 1965.
El alcalde, Santiago López González.

569

OLMOS DE PEÑAFIEL

Ignorándose el paradero de los mozos Fernando Gutiérrez Cabestrero, hijo de Leoncio y de Justina, nacido el 9 de junio de 1944, y Segundo de la Peña Redondo, hijo de Florencio y de Teodora nacido el 25 de septiembre de 1944, pertenecientes al remplazo de 1965, por medio del presente se cita a los mismos o a sus representantes legales, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 14 y 21 del presente mes de febrero a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados prófugos.

Olmos de Peñafiel, 1 de febrero de 1965.—El alcalde, Leoncio Melero.

545—436

SAN PABLO DE LA MORALEJA

Queda expuesta al público por quince días, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1964.

San Pablo de la Moraleja, 8 de febrero de 1965.—El alcalde (ilegible).

464—437

SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Terminada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1964, queda expuesta al público, en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Siete Iglesias de Trabancos, 12 de febrero de 1965.—El alcalde (ilegible).

494—438

TIEDRA

Se exponen al público, para su examen y reclamaciones, por espacio de quince días, los padrones de arbitrios, derechos y tasas municipales siguientes del ejercicio de 1965:

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Arbitrio municipal sobre bicicletas.

Arbitrio municipal sobre matrícula de perros.

Arbitrio municipal sobre casinos.

Derechos desagüe canalones.

Derechos sobre balcones.

Derechos tránsito de ganados.

Derechos rodaje de carruajes.

Derechos entrada de carruajes.

Tiedra, 10 de febrero de 1965.—El alcalde, Marcial Rodríguez.

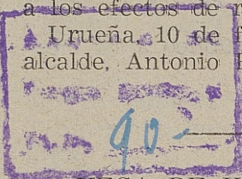
484—439

URUEÑA

Formado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1964, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Urueña, 10 de febrero de 1965.—El alcalde, Antonio P. Minayo.

499-440

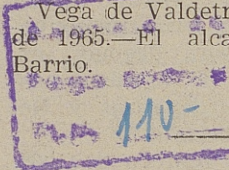


VEGA DE VALDETRONCO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1964, se halla expuesta al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Vega de Valdetronco, 11 de febrero de 1965.—El alcalde, Zósimo del Barrio.

491-441

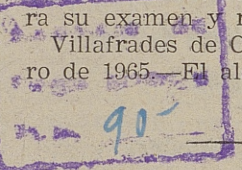


VILLAFRADES DE CAMPOS

La rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1964, queda expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Villafrades de Campos, 11 de febrero de 1965.—El alcalde, F. Rodríguez.

482-442



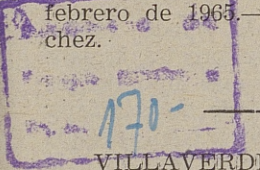
VILLANUEVA DE SAN MANCIO

Al siguiente día hábil en que se cumplan veinte de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se celebrará, en el despacho de esta Alcaldía, subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de pastos de sesenta hectáreas de pradera, bajo el tipo de tasación de setenta y tres mil novecientas ocho pesetas.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de San Mancio, 8 de febrero de 1965.—El alcalde, D. Sánchez.

498-443

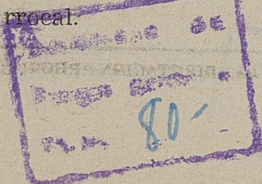


VILLAVERDE DE MEDINA

A efectos de reclamación y plazo de quince días, se halla expuesta al público, en Secretaría, la rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1964.

Villaverde de Medina, 9 de febrero de 1965.—El alcalde, Román Barrocal.

470-444

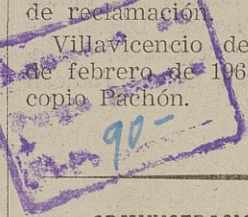


VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS

Practicada la rectificación al padrón de habitantes, se halla expuesta al público, por quince días, a efectos de reclamación.

Villaviciencio de los Caballeros, 8 de febrero de 1965.—El alcalde, Procopio Pachón.

459-445



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don José Vicente Tejedo Cañada, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 135, de 1964, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, aparece la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

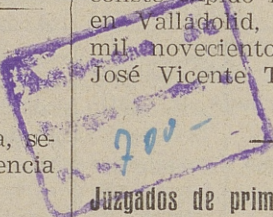
Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco, la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Peñafiel, seguidos de una parte, y como demandantes y apelados, por don Mariano Escribano de la Torre, mayor de edad, casado, militar y vecino de Madrid, que ha estado representado por el procurador don Lucio Sabadell Martínez y dirigido por el letrado don Melchor Rodríguez Herreros; y don Alejandro y don Gregorio Bayón Hernando, mayores de edad, labradores y vecinos de Peñafiel, que no han comparecido ante esta Superioridad en el presente recurso, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de otra parte, como demandado y apelante, don Santiago de la Fuente García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aldeyuso, que ha estado representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual y dirigido por el letrado don José María Aza Moral; y como demandada y apelada, doña María de la Fuente García, cuyas circunstancias no constan, vecina de Aldeyuso, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de fincas rústicas y nulidad de subarriendo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dicta-

da en los autos de que este rollo dimana, por el señor juez de primera instancia de Peñafiel, el día veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, sin hacer especial condena de las costas de la segunda instancia.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste expido la presente, que firmo, en Valladolid, a uno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—José Vicente Tejedo Cañada.

487-446



Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

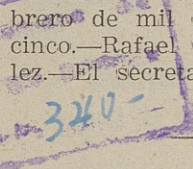
Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, con el número 237 de 1964, a instancia de don Teodomiro Valentín Lajo, contra doña María Luisa Pastor Pintado y su esposo don Francisco de Paz García, sobre compensación de deudas y otros extremos, y en atención al ignorado domicilio en la actualidad de dichos demandados, y en ejecución de sentencia, se les requiere para que en el plazo de quince días otorguen, a costa del actor don Teodomiro Valentín Lajo, escritura pública de carta de pago correspondiente al pago del precio aplazado de las viviendas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, letra A, de la casa sita en la calle de Comunidades, número 6, de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados, dichos anteriormente, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, José Cuevas.

565-447



VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 31 de 1965 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de febrero de mil novecientos

sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don «Agustín Muñoz Sobrino, S. A.», representado por el procurador don Adolfo Nieto García, y dirigido por el letrado don Antonio de Blas, y de la otra, como demandado, don Félix Toral Merino, mayor de edad y vecino de Portillo, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Félix Toral Merino, vecino de Portillo, y con ello completo pago al actor de la cantidad de quince mil pesetas de principal y ciento sesenta y siete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, José Cuevas.

506—448

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Manuel Alfageme Villaescusa, recaudador de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en expediente de arbitrio que se sigue por esta Recaudación, por débitos de contribución rústica y años 1960-61, del pueblo de San Cebrián de Mazote, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Que habiendo tenido efecto el embargo de las fincas rústicas

de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios en el Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, según el mencionado artículo dispone.

PRESUPUESTO DE 1960

Deudores, importe y fincas embargadas

Deudor, Hermenegildo Velasco Merino.—Débito, 43,25 pesetas.

Tierra en término municipal de San Cebrián de Mazote, al pago Paramera, polígono único, parcela 204, hace 36-00 áreas; linda Norte, María del Carmen Arévalo; Sur, Flores de la Fuente; Este, Jacinto Hernández, y Oeste, Servicio de Concentración Parcelaria.

PRESUPUESTO DE 1961

Deudor, Juan Maestro Hernández. Débito, 99,30 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago La Puebla, polígono único, parcela 514, hace 4-80-50 hectáreas; linda Norte, Antonio Armesto; Sur, María Paz Marcos; Este, Cayetano López, y Oeste, Teodora Alvarez.

Deudor, Manuel Fernández Guerra. Débito, 36,14 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago Camino de la Espina, polígono 4, parcela 5, hace 75-90 áreas; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, el mismo; Este, río Bajoz, y Oeste, camino Castromonte por la Espina.

Deudor, el mismo.

Tierra en dicho término, al pago Santa Marta, polígono 23, parcelas 15-16, hace 99-63 áreas; linda Norte, Isidro Alonso; Sur, camino de Santa Marta; Este, Manuel Rodríguez, y Oeste, senda de Valdedoncirio.

Deudor, Gregorio Rodríguez Merino.—Débito, 31 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago El Palomar, polígono 8, parcela 5, hace 76-65 áreas; linda Norte, Daniel Serna y Mercedes Alvarez; Sur, Alfonso Maestro y Agustín Armesto; Este, Ana Alonso, y Oeste, Malapica de la Fuente.

Deudor, Ignacio Sarmentero Izquierdo.—Débito, 235,77 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago Encordelada, polígono 36, parcela 5 a, hace 2-60-25 hectáreas; linda Norte, Ponciano Laguna y camino de Palencia; Sur, con el deudor; Este, Néstor Laguna, y Oeste, Eusebio Díez.

Deudor, el mismo.

Tierra en dicho término, al pago Fuente D. Juan, polígono 40, parcela 73, hace 51-35 áreas; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Ponciano Laguna; Este, Ramona Calvo, y Oeste, Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Cebrián de Mazote, 21 de agosto de 1964.—Manuel Alfageme.

2.873

COMUNIDAD DE REGANTES DE MANZANILLO

Por el presente se convoca a junta general a todos los propietarios de fincas colindantes con el arroyo titulado de «San Mamés», de este término municipal, para el próximo día 28 hora de las diez, en primera convocatoria, y media hora después, en segunda, al objeto de aprobar provisionalmente las Ordenanzas y Reglamentos de la misma.

Manzanillo, 16 de febrero de 1965.
El presidente, Plácido Arranz.

541—449

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Junta General de Impositores

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento General, el Consejo de Administración ha acordado que la Junta General Ordinaria de Impositores se celebre el día 21 del presente mes, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social de la Institución —Espoz y Mina, 11— para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Memoria y Balance del ejercicio 1964.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Reelección, si procede, de Consejeros.
- 4.º Proposiciones.

Para que la Junta quede válidamente constituida, se precisa la asistencia de la mitad más uno de los impositores. En caso de no concurrir este número se celebrará en segunda convocatoria el próximo día 28, a la misma hora y en el mismo lugar.

Sobre derecho a participar en la Junta, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento.

Salamanca, 12 de febrero de 1965.
El secretario del Consejo, Jesús Esperabé de Arteaga González.

564—450

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 320-